

Podrá acordarse la pérdida de la fianza y de su ingreso en el Tesoro Público en los casos de incumplimiento previstos en el artículo quinto.

Artículo décimo.—Las propuestas de los concursantes deberán reunir los requisitos señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo, ser dirigidas a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales y presentarse en sobre sellado y lacrado en el Registro General del Ministerio de Industria (Serrano, treinta y siete, Madrid), antes de las doce horas del día dos de junio de mil novecientos setenta y dos.

Las propuestas se acompañarán del resguardo de la fianza y de un estudio técnico económico y financiero que comprenda:

- a) Memoria descriptiva de la industria y sus posibilidades de desarrollo.
- b) Estudio justificativo del emplazamiento concreto propuesto para la planta, en el que se comprenderán en todo caso los aspectos relativos a su idoneidad desde el punto de vista urbanístico y de la higiene y seguridad ambiental.
- c) Descripción general de los procesos técnicos de fabricación.
- d) Justificación de la disponibilidad de la tecnología adecuada.
- e) Plano de situación y plano descriptivo del conjunto, con explicación de las sucesivas fases.
- f) Presupuesto detallado de las inversiones.
- g) Proyecto de Estatutos sociales.
- h) Composición del capital social de la Empresa a constituir, señalando la cuantía de la participación de origen extranjero, con el detalle preciso de los diferentes accionistas.
- i) Programa de financiación.
- j) Estudio de rentabilidad de la planta.
- k) Programa social referido a las mejoras de las condiciones de trabajo en sus aspectos económico, asistencial y de promoción del personal.
- l) Programa de formación profesional.
- m) Programa de investigación y desarrollo tecnológico.
- n) Plan general de los proyectos que serán sometidos en su día a la aprobación del Ministerio de Industria.
- o) Relación de los beneficios que se solicitan de entre los enumerados en el artículo cuarto.

Artículo undécimo.—El acto de apertura de sobres tendrá lugar el día cinco de junio a las doce horas, en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales (Hermanos Miralles número treinta y cinco).

Artículo duodécimo.—Las propuestas recibidas serán estudiadas por la Comisión integrada por el Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, que actuará como Presidente, el Subdirector general de Industrias Transformadoras y el Jefe de la Asesoría Jurídica del Departamento.

A la vista del informe de la Comisión, el Ministro de Industria propondrá al Consejo de Ministros la resolución del concurso, adjudicándose a aquella oferta que ofrezca las mejores condiciones técnicas, económicas y sociales en cuanto a la seguridad y eficacia de la realización del proyecto.

Si transcurrido el plazo de convocatoria no existieran ofertas, o bien las propuestas presentadas no se ajustasen a las bases del presente concurso, el Ministro de Industria podrá proponer al Consejo de Ministros que se declare desierto.

Artículo decimotercero.—El proyecto definitivo de la planta se presentará en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en el plazo de tres meses, a partir de la adjudicación del concurso.

Transcurrido este plazo y las prórrogas, en su caso, sin que sean presentados los proyectos, quedará sin efecto la adjudicación.

Artículo decimocuarto.—A la vista del proyecto presentado, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales otorgará las oportunas autorizaciones. En todo caso, será de aplicación el Decreto mil setecientos setenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio, sobre instalación de industrias y la reglamentación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Artículo decimoquinto.—El incumplimiento por causas imputables a la Sociedad adjudicataria de las condiciones de adjudicación del concurso que hacen referencia a la capacidad de producción, al plazo de entrada en funcionamiento de las instalaciones y cualquier otra causa que haga presumir racionalmente la imposibilidad de cumplimiento de los objetivos básicos de producción establecidos podrá motivar que por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Industria, se acuerde la resolución de adjudicación del concurso y se anule la autorización administra-

tiva de instalación, incluso en aquellas partes de la misma que ya hubiesen entrado en funcionamiento.

Si la Sociedad adjudicataria incurriera en alguno de los supuestos de incumplimiento, el Ministerio de Industria, antes de proponer al Consejo de Ministros la resolución de la adjudicación y habida cuenta de las circunstancias que concurran en el incumplimiento, podrá conceder a la misma un plazo máximo de un año para la debida observancia de las condiciones del concurso.

La resolución de la adjudicación supondrá que el Estado se haga cargo de las instalaciones existentes y de su funcionamiento hasta que el Gobierno adopte la resolución pertinente. Las indemnizaciones procedentes serán fijadas en caso de discrepancia con arreglo a lo determinado en la legislación de expropiación forzosa.

Si la Sociedad adjudicataria incumpliese otras condiciones de la adjudicación, o las cumpliera de modo irregular, pero sin poner en pliego los objetivos básicos de la explotación, podrá ser penalizada por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Industria, con las sanciones que, según la importancia de los hechos, se graduarán de quinientas mil a cinco millones de pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSÉ MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

ORDEN de 23 de marzo de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.290, promovido por «Teka Hergom Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de octubre de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.290, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Teka Hergom Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de octubre de 1965, se ha dictado con fecha 27 de septiembre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Teka Hergom Española, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de octubre de 1965 y su confirmación tácita, denegando la inscripción de la solicitud de modelo de utilidad industrial número 111.759, debemos confirmar y confirmamos las resoluciones impugnadas y absolvemos a la Administración de la demanda, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de marzo de 1972.

LÓPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de marzo de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.732, interpuesto por don Juan Abelló Pascual contra resolución de este Ministerio de 7 de junio de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.732, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Abelló Pascual contra resolución de este Ministerio de 7 de junio de 1965, se ha dictado con fecha 3 de diciembre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, sin entrar en el fondo del asunto y con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Juan Abelló Pascual contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fecha 7 de junio de 1965 y la desestimación tácita del de reposición

entablado contra la misma, debemos declarar y declaramos la revocación de dichas resoluciones por no ser conformes a derecho, anulándolas y reponiendo el expediente administrativo al momento inicial de su planteamiento por el hoy recurrente, como titular de la marca nacional número 151.095, «Gripofren», contra la internacional número 274.695, «Gritosen», para que conjugada correctamente la oposición entre ellas dicte ese Registro el acuerdo que proceda. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado». Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de marzo de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de marzo de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 3.146 y 3.404, interpuestos por «Fabricados para la Construcción, S. A.» (FACOSA), contra resolución de este Ministerio de 15 de mayo de 1966.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 3.146 y 3.404, acumulados, interpuestos ante el Tribunal Supremo por «Fabricados para la Construcción, S. A.» (FACOSA), contra resolución de este Ministerio de 15 de mayo de 1966, se ha dictado con fecha 24 de enero de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos a nombre de «Fabricados para la Construcción, S. A.» (FACOSA), y «Thoo H. Davies Ibérica, S. A.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, expresa de 14 de diciembre de 1965 y tática denegatoria del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos que están ajustadas a derecho al conceder a «Besser Vibrapac España, S. A.», el modelo de utilidad número 112.205 (pieza de cerámica perfeccionada para formar esquinas de muros) y que dan por tanto confirmadas, válidas y subsistentes, con absolución de la Administración recurrida. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado». Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de marzo de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de marzo de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.012, promovido por «Societa Rhodiatoce, S. p. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de julio de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.012, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Societa Rhodiatoce S. p. A.» contra resolución de este Ministerio de 27 de julio de 1965, se ha dictado con fecha 13 de enero de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Societa Rhodiatoce S. P. A.» contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de julio de 1965, que denegó la concesión del registro de la marca número 404.596, denominada «Terital», y la denegación tática de la reposición contra tal acuerdo, debemos anular y anulamos dichos actos administrativos por no ser conformes a derecho y, por I. presente, debemos declarar y declaramos la concesión del registro a nombre de la recurrente en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca número 404.596, titulada «Terital», y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado». Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 925/1972, de 23 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Arenillas de Villadiego (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Arenillas de Villadiego (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que se establece en la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, con las modificaciones contenidas en la Ley de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Arenillas de Villadiego (Burgos), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para adquirir fincas con el fin de aportárselas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—La adquisición y redistribución de tierras, la concentración parcelaria y las obras y mejoras territoriales que se lleven a cabo por el Estado en esta zona se regirán por la citada Ley de Concentración Parcelaria, con las modificaciones contenidas en la de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BANTER.

DECRETO 926/1972, de 23 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Vadocondes (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Vadocondes (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concen-